

Constancia Secretarial. Pasa a despacho el presente Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali el 13/04/23. Sírvase proveer.

Secretaria.

Ana Cristina Girón Cardozo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1137

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00224-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Declarativa de Restitución de Bien Inmueble Urbano instaurada a través de apoderado judicial, por la señora CARMEN LIA MERA en contra de la señora RUBIELA VALENCIA REINOSA, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- ✓ Examinado el Contrato de Arrendamiento aportado, obra en calidad de arrendataria la señora RUBIELA REINOSA DE VALENCIA cedulada bajo el No. 25.379.617, advirtiendo que se ha conferido poder especial, y se demanda a la denominada Deudora Solidaria RUBIELA VALENCIA REINOSA, quien no es coarrendataria, según el texto del contrato.
- ✓ No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, la abogada quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda, (barraganrodriguezkarolina@gmail.com), correo electrónico registrado en SIRNA)

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
52698601	178684	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

En consecuencia, ésta instancia,

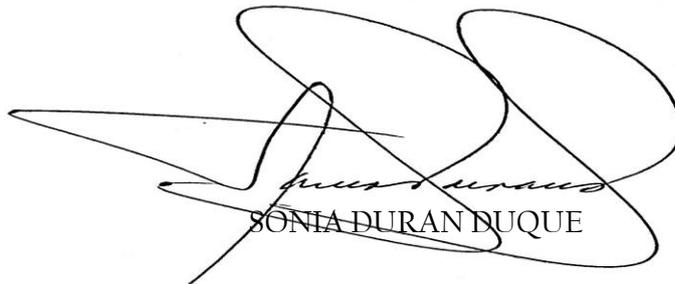
RESUELVE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Urbano que promueve a través de apoderada, la señora CARMEN LIA MERA, en contra de la señora RUBIELA VALENCIA REINOSA, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería a la abogada SANDRA KAROLINA BARRAGAN RODRIGUEZ, cedulada bajo el No. 52.698.601 y T.P. 178.684 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación de su presunto poderdante, única y exclusivamente respecto a la presente actuación, hasta tanto subsane la falencia advertida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria